



8.2.12

Proyecto de Orden SSI/ sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad del agua destinada al consumo humano.

El objetivo esencial de dicha norma es la protección de la salud humana asegurando el uso adecuado de las sustancias utilizadas en el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

En el artículo 9, relativo a las sustancias para el tratamiento del agua, se indica que cualquier sustancia o preparado que se añada al agua deberá cumplir la norma UNE-EN vigente en cada momento. A tal efecto en el anexo II se hacía referencia a las normas UNE-EN de sustancias utilizadas en el tratamiento del agua de consumo humano.

Esta orden regula la actualización de las sustancias relacionadas en el anexo II del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, y sustituye a la Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, que actualizaba por segunda vez el Anexo II.

El establecimiento de estos requisitos de uso se basa en el principio de precaución, a fin de que ninguna de las sustancias que se utilicen en el tratamiento de las aguas destinadas al consumo humano, ni tampoco las impurezas asociadas a éstas sustancias, permanezcan en concentraciones superiores a lo dispuesto en la legislación vigente, con el fin de que no supongan un menoscabo directo o indirecto para la protección de la salud humana.

Por último, esta orden deroga la Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

En su elaboración han sido oídos los sectores afectados, consultadas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y ha emitido informe la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y en la disposición final primera del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.



En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Esta disposición tiene por objeto proteger la salud de la población garantizando el uso adecuado de las sustancias empleadas para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, para lo que se actualiza el anexo II del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano mediante el anexo I de esta orden.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta disposición se entenderá por:

Usuario Intermedio: cualquier persona física o jurídica establecida en la Unión Europea, que no sea fabricante o importador, y que utilice una sustancia, ya sea por sí sola o en un preparado, durante sus actividades industriales o profesionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta disposición será de aplicación a toda sustancia activa que forme parte de un preparado, que se agregue al agua para ser empleada en los procesos de tratamiento de potabilización del agua destinada a la producción de agua consumo humano y su distribución, incluida el agua en la industria alimentaria conforme al artículo 2.1.b. del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

Artículo 4. Requisitos de uso.

Las sustancias deberán cumplir los requisitos de uso en relación con:

1. Lugar de aplicación: Toda sustancia se podrá utilizar en las plantas de tratamiento de potabilización o desaladoras y en aquellos lugares indicados expresamente en el Anexo I. En el caso que exista la necesidad de utilizarse en otro punto de aplicación, deberá ser autorizado por la autoridad sanitaria competente.
2. Condiciones de uso: se encuentran recogidas en la columna de observaciones del Anexo I.
3. Control analítico: en aplicación del artículo 18, apartados 3 y 4, del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, la autoridad sanitaria competente podrá establecer controles adicionales, que deberá realizar el gestor del tratamiento, según la sustancia utilizada. La frecuencia de muestreo deberá ser como mínimo la descrita para el autocontrol en el anexo V del citado real decreto.



Artículo 5. *Prohibiciones de uso.*

Queda prohibida la utilización, de cualquier sustancia activa que forme parte de un preparado, que no esté contemplada en el Anexo I de esta orden y que no cumpla los requisitos establecidos en esta orden y en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

Artículo 6. *Información sobre las sustancias.*

Los fabricantes y envasadores de las sustancias deberán facilitar a sus clientes, al menos, la información por lotes, según se detalla en el Anexo II, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 7. *Cumplimiento de la norma UNE-EN.*

1. Los fabricantes y envasadores de las sustancias señaladas en el Anexo I de esta disposición, para demostrar que cumplen lo dispuesto en el punto 1 y 2 del artículo 9 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, deberán suministrar a los usuarios intermedios, la documentación que se describe el Anexo III para que la tengan a disposición de la autoridad sanitaria competente, ante una eventual inspección
2. En el caso de sustancias generadas "in situ", el punto 1 se aplicará únicamente a sus precursores, siempre que estén incluidos en el Anexo I.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden, que tiene carácter de legislación básica, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



Anexo I

Parte A. Sustancias destinadas al tratamiento del agua de consumo humano, excepto biocidas notificados para tipo de producto 5.

Estas sustancias están afectadas por los requisitos contemplados en el Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH).

Nota 1. Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003.

Nota 2. Según disponga la Autoridad sanitaria competente.

VP: Valor paramétrico conforme el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
13194	Ácido acético.	Ácido acético glacial.	64-19-7	200-580-7	Desnitrificación.		
939	Ácido clorhídrico.	Ácido muriático, cloruro de hidrógeno.	7647-01-0	231-595-7	Corrector de pH. Regenerador de resinas. Precursor del dióxido de cloro	Índice de Langelier.	Nota 1



MINISTERIO
DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD E
INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD AMBIENTAL Y
SALUD LABORAL

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
974	Ácido fosfórico.	Ácido ortofosfórico.	7664-38-2	231-633-2	Inhibidor de la corrosión.	Índice de Langelier.	Nota 1
12175	Ácido hexafluorosilícico.	Ácido hidrofluosilícico, dihidrógeno hexafluoruro silicato. HFSA.	16961-83-4	241-034-8	Fluoración.	El fluoruro con niveles < VP.	Uso exclusivo para fluoración del agua de consumo.
899	Ácido sulfúrico.		7664-93-9	231-639-5	Corrector de pH.	Índice de Langelier.	Nota 1
15040	Ácidos fosfónicos y sus sales.		32545-75-8 6419-19-8 2809-21-4 15827-60-8 1429-50-1 5995-42-6 37971-36-1 23605-74-5	251-094-7 229-146-5 220-552-8 239-931-4 215-851-5 227-833-4 253-733-5 245-781-0	Antiincrustantes	Índice de Langelier.	Uso exclusivo en fases previas a las membranas de ósmosis inversa. Estos ácidos pueden también utilizarse en forma de sales de sodio, de potasio y de amonio. No deben aparecer en agua producto por encima del límite de detección de la mejor técnica de análisis disponible.
1405	Alginato de sodio.	Alginato.	9005-38-3	232-68-01	Coagulante/floculante.	El sodio con niveles < VP.	
1406	Almidones modificados.	Almidón, floculante de almidón.	9005-25-8 (almidón no iónico) 56780-58-6 (almidón catiónico) 9063-38-1 (almidón aniónico)	232-679-6 (almidón no iónico)	Coagulante/floculante.		



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
13753	Alúmina activada granulada.	Óxido de aluminio.	1344-28-1		Coagulante/floculante.	El aluminio con niveles < VP.	
882	Aluminato de sodio.	Óxido de aluminio y sodio.	11138-49-1	234-391-6	Coagulante/floculante.	El sodio y el aluminio con niveles < VP.	
12905	Aluminosilicato expandido.	Arcilla expandida, pizarra expandida.	-	-	Filtración.	El aluminio con niveles < VP.	
15795	Aluminosilicatos naturales no expandidos	Basalto Arena volcánica Fonolita	-	-	Filtración		
12126	Amoniaco licuado.		7664-41-7	231-635-3	Precursor de la cloraminación.	El amonio con niveles < VP.	Uso exclusivo para realizar cloraminación.
12122	Amoniaco.		1336-21-6	215-647-6	Precursor de la cloraminación.	El amonio con niveles < VP.	Uso exclusivo para realizar cloraminación.
12909	Antracita.	Antracita natural.	-	-	Filtración.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12911	Arena verde de manganeso.	Zeolita de manganeso, arena-hierro, arena verde.	90387-66-9 1313-13-9	291-341-6 215-202-6	Filtración.	El manganeso con niveles < VP.	También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12904	Arena y grava de cuarzo.	Sílice, dióxido de silicio.	-	-	Filtración.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12912	Barita.	Sulfato de bario.	13462-86-7	236-664-5	Filtración.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
13754	Bentonita.		1302-78-9	201-108-5	Coadyuvante de la floculación. Adsorbente.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
1204	Bis-dihidrógenofosfato de calcio.	Fosfato de calcio monobásico. Fosfato monocalcico.	7758-11-4	231-837-1	Inhibidor de la corrosión.	Índice de Langelier.	Nota 1
12518	Cal.	Hidróxido cálcico, óxido cálcico.	1305-62-0 1305-78-8	215-137-3 215-138-9	Corrector de pH. Remineralización. Coprecipitación y ablandamiento del agua Reducción de la agresividad	Índice de Langelier.	Nota 1
12903	Carbón activo en polvo.	Carbón activo, carbón activado, carbón vegetal activo.	7440-44-0	231-153-3	Adsorbente.		
12915-2	Carbón activo granulado reactivado.	Carbón activo reactivado, carbón activo granulado regenerado carbón activo regenerado, carbón vegetal reactivado, carbón vegetal activo reactivado, carbón vegetal activo regenerado, carbono activo reactivado.	7440-44-0	231-153-3	Adsorbente.		El carbono activo granulado reactivado debe utilizarse en la misma ETAP de donde procede.
12915-1	Carbón activo granulado virgen.	Carbón activo granulado virgen, carbón activo virgen,	7440-44-0	231-153-3	Adsorbente.		



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
		carbón activado virgen.					
12907	Carbón pirolizado.		-	-	Filtración.	Índice de Langelier.	Nota 1
14368	Carbonato de calcio recubierto de dióxido de manganeso.	Óxido de manganeso (IV), pirolusita sobre un soporte de carbonato de calcio.	1313-13-9 471-34-1	215-202-6 207-439-9	Filtración.	Manganeso con niveles <VP e Índice de Langelier.	Nota 1
1018	Carbonato de calcio.	Roca caliza, piedra caliza, carbonato cálcico.	1317-65-3	215-279-6	Corrector de pH. Remineralización. Reducción de la agresividad	Índice de Langelier.	Nota 1.
16003	Carbonato de calcio y magnesio	Dolomita	16389-88-1	240-440-2	Ablandamiento del agua Eliminación de dióxido de carbono	Índice de Langelier	
897	Carbonato de sodio.	Ceniza de sosa, carbonato de sodio anhidro, ceniza de sosa ligera, ceniza de sosa pesada.	497-19-8	207-838-8	Corrector de pH y alcalinidad.	El sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	Nota 1.
15028	Clorato de sodio		7775-09-9	231-887-4	Precursor del dióxido de cloro.	Trihalometanos (THMs), asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, 700 µg/L para cloratos.	Uso exclusivo para generar dióxido de cloro.
938	Clorito de sodio.		7758-19-2	231-836-6	Precursor del dióxido de cloro.	Trihalometanos (THMs), asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP,	Uso exclusivo para generar dióxido de cloro.



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
						700 µg/L para cloritos.	
891	Clorosulfato de hierro (III).	Clorosulfato férrico.	12410-14-9	235-649-0	Coagulante.	El hierro, el cloruro y el sulfato con niveles < VP e Índice de Langelier.	Nota 1.
881	Cloruro de aluminio (monómero), hidroxicloruro de aluminio (monómero) e hidroxiclorosulfato de aluminio (monómero).		7446-70-0 1327-41-9 14215-15-7 39290-78-3	231-208-1 215-477-2 238-071-7 254-400-7	Coagulante/floculante.	El cloruro y el amonio con niveles < VP.	Nota 1.
935	Cloruro de aluminio y de hierro (III) (monómero) e hidroxicloruro de aluminio y de hierro (III) (monómero).	Para el hidroxicloruro de aluminio y de hierro III (monómero): hidroxicloruro de bauxita o de arcilla.	7446-70-0 7705-08-0 1327-41-9 14215-15-7	231-208-1 231-729-4 215-477-2 238-071-7	Coagulante/floculante.	El hierro, el cloruro y el aluminio con niveles < VP.	Nota 1.
1421	Cloruro de amonio.	Sal amónica.	12125-02-9	235-186-4	Precursor de la cloraminación.	El cloruro y el amonio con niveles < VP	Nota 1. Uso exclusivo para realizar cloraminación.
888	Cloruro de hierro (III).	Cloruro férrico, Cloruro férrico anhidro. Cloruro férrico hexahidratado. Solución de cloruro férrico.	7705-08-0 10025-77-1	231-729-4	Coagulante/floculante.	El cloruro y el hierro con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.
973	Cloruro sódico para la regeneración de resinas de intercambio iónico.	Sal común.	7647-14-5	231-598-3		El cloruro y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier. Sabor	



MINISTERIO
DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD E
INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD AMBIENTAL Y
SALUD LABORAL

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
14805	Cloruro de sodio para la generación electroquímica de cloro utilizando tecnología sin membranas.	Sal común.	7647-14-5	231-598-3		El cloruro y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier. Sabor	
1201	Dihidrógeno fosfato de potasio.	Fosfato de potasio, monobásico.	7778-77-0	231-913-4	Inhibidor de la corrosión.	Índice de Langelier.	Nota 1.
1197	Dihidrógeno fosfato de zinc en solución.	Monozinc fosfato en solución, bis-dihidrógeno fosfato de zinc.	13598-37-3	237-067-2	Inhibidor de la corrosión.	Sulfato y fluoruro con niveles < VP, el zinc con niveles < 3000 µg/L e índice de Langelier.	Nota 1.
1198	Dihidrógenofosfato de sodio.	Fosfato de sodio monobásico. Fosfato monosódico.	7758-80-7	231-449-2	Inhibidor de la corrosión.	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.
1205	Dihidrógenopirofosfato de sodio.	Pirofosfato ácido de sodio. SAPP.	7758-16-9	231-835-0	Desincrustante	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.
936	Dióxido de carbono.	Gas carbónico, ácido carbónico (anhídrido del ácido carbónico).	124-38-9	204-696-9	Corrector de pH. Remineralización Reducción de la agresividad	Índice de Langelier.	Nota 1.
13752	Dióxido de manganeso.	Óxido de manganeso (IV), pirolusita.	1313-13-9 (Dióxido de manganeso)	215-202-6 (Óxidos de manganeso)	Filtración.	Nota 2 Índice de Langelier.	
12121	Disulfito de sodio.	Metabisulfito de sodio, pirodisulfito de sodio.	7681-57-4	231-673-0	Agente reductor	El sodio y el sulfato con niveles < VP.	Nota 1 También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
1017	Dolomita semi-calcinada.		471-34-1 (Carbonato cálcico) 1309-48-4 (Óxido de magnesio)	207-439-9 (Carbonato cálcico) 215-171-9 (Óxido de magnesio)	Corrector de pH.	Índice de Langelier.	Nota 1.
12173	Fluoruro de sodio.	Fluoruro sódico.	7681-49-4	231-667-8	Fluoración.	El fluoruro y el sodio con niveles < VP.	Uso exclusivo para la fluoración de agua de consumo humano.
1203	Fosfato tripotásico.	Fosfato de potasio, tribásico. Ortofosfato tripotásico.	7778-53-2	231-907-1	Inhibidor de la corrosión.	Índice de Langelier.	Nota 1.
1200	Fosfato trisódico.	Fosfato de sodio, tribásico.	7601-54-9	231-509-8	Inhibidor de la corrosión.	El sodio con niveles <VP e índice de Langelier.	Nota 1.
12910	Granate.		-	-	Filtración.	Nota 2.	También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12174	Hexafluorosilicato de sodio.	Silicofluoruro de sodio, hexafluorosilicato sódico.	16893-85-9	240-934-8	Fluoración.	El fluoruro y el sodio con niveles < VP.	Uso exclusivo para la fluoración de agua de consumo humano.
898	Hidrógeno carbonato de sodio.	Bicarbonato de sodio, carbonato ácido de sodio, carbonato monosódico.	144-55-8	205-633-8	Corrector de pH y alcalinidad.	El sodio con niveles <VP e índice de Langelier.	Nota 1.
1202	Hidrógeno fosfato de potasio.	Fosfato de potasio, dibásico.	7758-11-4	231-834-5	Inhibidor de la corrosión.	Índice de Langelier.	Nota 1.
1199	Hidrógeno fosfato de sodio.	Fosfato de sodio, dibásico.	7558-79-4	231-448-7	Inhibidor de la corrosión.	El sodio con niveles <VP e índice de Langelier.	Nota 1.



MINISTERIO
DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD E
INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD AMBIENTAL Y
SALUD LABORAL

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
896	Hidróxido de sodio.	Sosa cáustica.	1310-73-2	215-185-5	Corrector de pH y alcalinidad.	El sodio con niveles <VP e índice de Langelier.	Nota 1.
16037	Hidrógeno sulfato de sodio	Bisulfato sódico	7681-38-1	231-665-7	Corrector del Ph Precursor del dióxido de cloro Regenerador de resinas	Índice de Langelier Sodio con niveles < VP Sulfato con niveles < VP	
12120	Hidrogeno sulfito de sodio.	Bisulfito sódico	7631-90-5	231-548-0	Agente reductor.	El sodio y el sulfato con niveles < VP.	
14369	Hierro recubierto con alúmina granular activada.		1344-28-1 (Alúmina activada) 10028-22-5 (Sulfato de hierro III)	215-691-6 (Alúmina activada) 233-072-9 (Sulfato de hierro III)	Filtración. Adsorbente.		
16004	Óxido de magnesio	Magnesita	1309-48-4	215-171-9	Corrector del pH	Índice de Langelier	
15029	Óxido hidróxido de hierro (III)	Hidróxido férrico granular, óxido de hierro granulado, óxido hidróxido de hierro granulado, óxido de hierro sintético, óxido hidróxido de hierro sintético, geotita, akaganeita.	20344-49-4	243-746-4	Adsorbente.	Índice de Langelier.	
12876	Oxígeno.		7782-44-7	231-956-9	Oxigenación Precursor de la ozonización		Oxigenación del agua destinada a la producción de agua de consumo. También se puede usar en captaciones y



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
							conducciones.
1278	Ozono.		10028-15-6	-	Ozonización.	Bromato con niveles < VP y control de otros subproductos.	Uso exclusivo para la ozonización del agua de consumo. Se recomienda que tras la ozonización se instale una unidad de carbono activo granulado.
12914	Perlita en polvo.		-	-	Filtración.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12672	Permanganato de potasio.	Permanganato de potasa.	7722-64-7	231-76-03	Oxidante.	Manganeso con niveles < VP.	Uso exclusivo en preoxidación.
15482	Permanganato de sodio.	Sal sódica de ácido permangánico	10101-50-5	233-251-1	Oxidante.	Manganeso con niveles < VP.	Uso exclusivo en preoxidación.
12906	Piedra pómez.		-	-	Filtración.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
1207	Pirofosfato tetrapotásico.	Sal tetrapotásica de ácido difosfórico. TKPP	7320-34-5	230-785-7	Desincrustante.	Índice de Langelier.	Nota 1.
1206	Pirofosfato tetrasódico.	Difosfato tetrasódico. TSPP	7722-88-5	231-767-1	Inhibidor de la corrosión.	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.
1408	Poli(cloruro de dialildimetilamonio).	Poli (cloruro de dialildimetilamonio), poli (cloruro de dimetildialilamonio), poliDADMAC	26062-79-3	-	Coagulante/floculante.	El cloruro con niveles < VP.	



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
1208	Polifosfato de sodio y calcio.	Polifosfato de sodio y calcio vítreo. Polimetafosfato de sodio y calcio.	23209-59-8	245-490-9	Inhibidor de la corrosión. Desincrustante.	Sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.
1212	Polifosfato de sodio.	Sal sódica del ácido polifosfórico.	68915-31-1	272-808-3	Inhibidor de la corrosión.	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1. También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
15041	Polifosfatos.		-		Antiincrustantes.	Índice de Langelier.	Uso exclusivo en fases previas a las membranas de ósmosis inversa. No deben aparecer en agua producto por encima del límite de detección de la mejor técnica de análisis disponible.
885	Polihidroxilclorosilicato de aluminio.	Policloruro silicato de aluminio.	94894-80-1	Productos o materias primas: Hidroxilcloruro de aluminio: 215-477-2 Aluminosilicato: 215-475-1 Cloruro de sodio: 231-598-3	Coagulante/floculante.	El sulfato y el aluminio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.
883	Polihidroxilcloruro de aluminio y polihidroxilclorosulfato de aluminio.	Cloruro básico de aluminio BAC; policloruro de aluminio, PAC, PACI y Policloruro de	1327-41-9 12042-91-0 10284-64-7 39290-78-3	215-477-2 234-933-1 233-632-2 254-400-7	Coagulante/floculante.	El cloruro, sulfato (si procede) y el aluminio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
		aluminio, PAC; polihidroxiclorosulfato de aluminio, PACS.					
886	Polihidroxisulfatosilicato de aluminio.	Polisulfato silicato de aluminio, PASS.	131148-05-5	Productos o materias primas: Sulfato básico de aluminio, PAS: 259-881-7 Aluminosilicato: 215-475-1 Sulfato de sodio: 231-820-9	Coagulante/floculante.	El cloruro y el aluminio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.
1209	Silicato de sodio.	Vidrio soluble.	1344-09-8	215-687-4	Coagulante/floculante. Inhibidor de la corrosión	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1. También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
887	Sulfato de aluminio y de hierro (III).		10043-01-3 (Sulfato de aluminio III) 10028-22-5 (Sulfato de hierro III)	233-135-0 (Sulfato de aluminio III) 233-072-9 (Sulfato de hierro III)	Coagulante.	El sulfato, el hierro y el aluminio con niveles < VP.	
878	Sulfato de aluminio.	Sulfato de aluminio, sulfato de alúmina.	10043-01-3 16828-11-8 7784-31-8	233-135-0	Coagulante/floculante.	El sulfato y el aluminio con niveles < VP.	
12123	Sulfato de amonio.		7783-20-2	213-984-1	Precursor de la cloraminación.	El amonio y el sulfato con niveles < VP.	Uso exclusivo para cloraminación de agua de consumo.



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
12386	Sulfato de cobre.	Vitriolo de cobre, vitriolo azul, sulfato cúprico.	7758-98-7 (forma anhidra) 7758-99-7 (forma pentahidratada)	231-847-6 (forma anhidra)	Alguicida.	El cobre y el sulfato con niveles < VP.	Uso exclusivo para limpieza de superficies.
889	Sulfato de hierro (II).	Sulfato ferroso, vitriolo de hierro, caparrosa, protosulfato de hierro.	7782-63-0 (Sulfato de hierro II heptahidratado) 7720-78-7 (Sulfato de hierro II)	231-753-5 (Sulfato de hierro II)	Coagulante.	El sulfato y el hierro con niveles < VP.	Nota 1.
890	Sulfato de hierro (III) líquido.	Licor de sulfato férrico, licor rojo de hierro.	10028-22-5	233-072-9	Coagulante.	El sulfato y el hierro con niveles < VP.	Nota 1.
14664	Sulfato de hierro (III), sólido.	Sulfato férrico sólido.	10028-22-5	233-072-9	Coagulante.	El sulfato y el hierro con niveles < VP.	Nota 1.
12124	Sulfato de sodio.		7757-83-7	231-821-4	Agente reductor.	El sulfato y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1. También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12913	Tierra de diatomeas en polvo.		61790-53-2 (seca y molida) 90053-39-3 (diatomea calcinada) 68855-54-9 (calcinada con fundente)	293-303-4 (calcinada)	Filtración.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12125	Tiosulfato de sodio.	Hiposulfito de sodio.	7772-98-7 10102-17-7	231-867-5	Agente reductor.	El sulfato y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1. También se puede usar en Procesos unitarios de



MINISTERIO
DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD E
INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD AMBIENTAL Y
SALUD LABORAL

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional. Nota 2	Observaciones y condiciones de utilización.
							tratamiento e instalación interior.
1211	Tripolifosfato de potasio.	KTPP.	13845-36-8	237-574-9	Desincrustante.	Nota 2. Índice de Langelier.	Nota 1.
1210	Tripolifosfato de sodio.	Trifosfato pentasódico. STPP.	7758-29-4	231-838-7	Desincrustante.	El sodio con niveles < VP.	Nota 1.
16070	Zeolita Natural	Analcima Clinoptilolita Phillipsita	1318-02-1 12173-10-3 12271-42-0	215-283-8	Adsorbente	16070	Zeolita Natural

En caso de contaminación por aceites minerales u otros productos, se podrán utilizar los agentes de limpieza para superficies que la autoridad sanitaria competente estime necesarios.



Parte B. Biocidas

B1. Sustancias activas incluidas en el tipo de Producto 5 “desinfectante para el agua potable, tanto para los seres humanos como para animales”

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Lugar de aplicación.	Control analítico adicional. Nota 2	Condiciones de utilización.
937	Cloro.	Cloro líquido.	7782-50-5	231-959-5	Planta de tratamiento. Proceso unitario.	Cloro libre residual, cloro combinado residual y THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	
1019	Dióxido de azufre.	Anhidro del ácido sulfuroso.	7446-09-5	231-195-2	Planta de tratamiento.	Índice de Langelier y el sulfato con niveles <VP.	
12671	Dióxido de cloro		10049-04-4	233-162-8	Planta de tratamiento. Proceso unitario. Instalaciones interiores.	THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, 700 µg/L para cloritos y cloratos.	
900	Hipoclorito de calcio.		7778-54-3	231-908-7	Planta de tratamiento.	Cloro libre residual, cloro combinado residual, THMs,	También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Lugar de aplicación.	Control analítico adicional. Nota 2	Condiciones de utilización.
					Proceso unitario. Instalaciones interiores.	asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	
901	Hipoclorito de sodio.	Lejía líquida, lejía sódica.	7681-52-9	231-668-3	Planta de tratamiento. Proceso unitario. Instalaciones interiores.	Cloro libre residual, cloro combinado residual, THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
902	Peróxido de hidrógeno.		7722-84-1	231-765-0	Planta de tratamiento. Proceso unitario. Instalaciones interiores.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12678	Peroximonosulfato de potasio.	Monopersulfato de potasio.	70693-62-8	274-778-7	Planta de tratamiento.	El sulfato con niveles <VP.	
12933	Ácido tricloroisocianúrico.	TCCA, sincloseno.	87-90-1	201-782-8			- Siempre se utilizarán como primera opción los biocidas anteriores, cuando no se disponga de ellos, se podrán utilizar, con previa autorización de uso por la autoridad sanitaria competente
12931	Dicloroisocianurato		2893-78-9	2-207-			



UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Lugar de aplicación.	Control analítico adicional. Nota 2	Condiciones de utilización.
	de sodio, anhidro.			67-7			- Utilización temporal, nunca mas de 50 días por año, mientras que no sea posible la utilización de desinfectantes anteriores.
12932	Dicloroisocianurato de sodio, dihidratado.		51580-86-0	-			- Como desinfectante del agua de consumo humano: según disponga la autoridad sanitaria competente.

B2. Situaciones especiales.

En situaciones especiales, las Fuerzas Armadas podrán utilizar otros desinfectantes para el tratamiento de pequeños volúmenes de agua para consumo humano personal.



Anexo II

Información sobre sustancias del artículo 6.

1º Conforme al Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH)

a) Ficha de datos de seguridad completa del preparado.

2º Manual de uso del producto, donde al menos deberá constar:

a) Modo de empleo.

b) Dosis recomendada.

c) Finalidad del producto.

d) Incompatibilidades con otros productos y/o materiales.

NOTA: La información debe suministrarse o estar accesible en Internet por cada lote de productos, haciendo constar cada vez la fecha de fabricación y el número de lote.

Anexo III

Demostración del cumplimiento de la norma UNE-EN.

Análisis del producto.

Certificado* demostrando que los resultados del análisis de una/s muestra/s de la sustancia, impurezas y subproductos principales cumple con la norma UNE-EN anual.

Este certificado deberá ser expedido por un laboratorio que

- tenga acreditado por la norma UNE EN ISO/IEC 17025 el método de análisis que describe la norma UNE EN,
-
- al menos esté acreditado por algún otro método de análisis de agua y que tenga validado los métodos y análisis requeridos
-
- tenga certificado BPL (Certificación de las Buenas Prácticas de Laboratorio en ensayos no clínicos de sustancias químicas incluidas los biocidas y las sustancias que regula el REACH).

NOTA: * El certificado deberá estar al menos en castellano.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

Esta Memoria se ha elaborado en base a la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo; justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación del impacto en diferentes ámbitos de la realidad que tendrá su aprobación.

Esta Memoria ha sido elaborada en la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

8 2 2012.



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	Fecha	8.2.12
Título de la norma	Proyecto de Orden, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.		
Tipo de Memoria	Normal		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Sustancias químicas para el tratamiento de potabilización del agua		
Objetivos que se persiguen	Proteger la salud de los consumidores.		
Principales alternativas consideradas	No se han hallado alternativas a la presente regulación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la Norma	Preámbulo, 7 artículos, 1 DD, 2 DF y 3 anexos		
Informes recabados	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio Economía y Competitividad; Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Defensa, Consejo de Consumidores y Usuarios,; Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, Administración local a través de FEMP.		
Tramite de audiencia	A sectores afectados, Entidad Nacional de Acreditación		



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? :	
	Art. 149.1.16 de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo
	En relación con la competencia	Esta norma favorece la mejor competencia del mercado.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Nulo
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	Nulo
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo
IMPACTO SOBRE LA SALUD	El impacto sobre la salud es positivo, pues consiste en una mejor calidad del agua de consumo	
OTRAS CONSIDERACIONES	-	



OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

MOTIVACION

Causa de la propuesta

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, señala en su Anexo II las sustancias que se pueden utilizar en el tratamiento de potabilización del agua de consumo. Esta lista positiva es necesario actualizarla periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y técnicos en esta materia. En este sentido ha sido actualizado en el año 2005 y en el año 2009. Por lo que se inicia en esta fecha una nueva actualización para la mejor protección de los consumidores y la mejor práctica del sector.

Identificación de colectivos

La población en general será el colectivo beneficiado de esta normativa, se señala en lista positiva las sustancias activas que podrán utilizarse en los tratamientos de potabilización en los abastecimientos españoles.

Momento apropiado

A la vista de nuevos conocimientos en las políticas europeas y nacionales de los químicos, se hace necesaria una nueva actualización.

OBJETIVOS

Principal

Proteger la salud de los consumidores.

Específicos

- 1º Tener una lista positiva de sustancias para el tratamiento de potabilización del agua.
- 2º Conocer el uso adecuado en lugar y forma de cada una de las sustancias químicas en el tratamiento de potabilización.
- 3º Obtener información adecuada y suficiente de estas sustancias por parte de los usuarios finales o abastecedores.

ALTERNATIVAS

No parece que existan otras alternativas que la presente norma para actualizar la lista positiva de sustancias para el tratamiento de potabilización.



CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

CONTENIDO

Estructura de la propuesta

El proyecto de Orden consta de un preámbulo, 7 artículos, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 3 anexos.

Resumen de la propuesta

El proyecto de real decreto consta de:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Requisitos de uso.
- Artículo 5. Prohibiciones de uso.
- Artículo 6. Información sobre las sustancias.
- Artículo 7. Cumplimiento de la norma UNE-EN.

Anexo I:

Parte A. Sustancias destinadas al tratamiento del agua de consumo humano (REACH), excepto biocidas notificados para tipo de producto 5.

Parte B. Biocidas. Sustancias activas incluidas en el tipo de Producto 5 "desinfectante para el agua potable, tanto para los seres humanos como para animales"

Anexo II. Información sobre sustancias del artículo 6.

Anexo III. Demostración del cumplimiento de la norma UNE-EN.

Elementos novedosos.

Se actualiza en 6 sustancias la lista positiva de acuerdo con las nuevas normas del Centro Europeo de Normalización y de AENOR; y se suprime la exigencia de certificación de producto del Anexo III. Esta supresión de un requisito anterior se hace necesaria para facilitar la puesta en el mercado de los productos, dada la carga económica que supone para las empresas y teniendo presente que en este momento no existe ningún producto certificado en España, no se produce ningún perjuicio a ninguna empresa y se mantiene la protección de los consumidores.



ANÁLISIS JURÍDICO

Relación con las normas de rango superior.

Esta norma emana del artículo 149.1.16 de la **Constitución Española** y está en perfecta armonía con lo que señala sobre las competencias del Estado en materia de bases y coordinación general de sanidad.

Así mismo está conforme con lo descrito en la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, en concreto sobre los requisitos técnicos y condiciones mínimas en materia de control sanitario del medio ambiente; la determinación de los requisitos sanitarios de las reglamentaciones técnico-sanitarias de servicios o productos directa o indirectamente relacionados con el uso y consumo humanos.

La **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública**, establece la protección de la salud de la población como una de las obligaciones de las administraciones públicas, con la identificación, la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales; la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afectan o pueden afectar a la salud.

Contempla lo recogido en el **Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano**.

Legislación de las Comunidades Autónomas

No existe normativa desarrollada en esta materia en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Normativa nacional que se deroga

Se deroga la **Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano**.



DESCRIPCION DE LA TRAMITACION

En la tramitación preceptiva de este proyecto, se ha solicitado consulta al sector:

- 1º) **AQUAESPÑA.** Asociación Española de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas. asociacion@aguaespana.org
 - 2º) **AEAS.** Asociación Española de Abastecimiento y Saneamiento. aeas@aeas.es
 - 3º) **AEDYR.** Asociación Española de Desalación y reutilización. luznogales@aedyr.com
 - 4º) **AENOR.** Asociación Española de Normalización. info@aenor.es
 - 5º) **ENAC.** Entidad Nacional de Acreditación. enac@enac.es
 - 6º) **SESA.** Sociedad Española de Sanidad Ambiental. sesa@mastercongresos.com
 - 7º) **FEIQUE.** Federación Empresarial de la Industria Química Española. info@feique.org
- Así mismo se ha consultado con:
- 1º) Federación Española de Municipios y Provincias
 - 2º) Consejo de Consumidores y Usuarios
 - 3º) Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla
 - 4º) CIOA
- El proyecto ha sido sometido a los informes de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos siguientes:
- 1º) Ministerio de Economía y Competitividad
 - 2º) Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (art. 24.3)
 - 3º) Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (art. 67.4)
 - 4º) Ministerio de Industria, Energía y Turismo
 - 5º) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
 - 6º) Ministerio de Defensa



ANÁLISIS DE IMPACTOS

CONSIDERACIONES GENERALES

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad del agua destinada al consumo humano.

El objetivo esencial de dicha norma es la protección de la salud humana asegurando el uso adecuado de las sustancias utilizadas en el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

En el artículo 9, relativo a las sustancias para el tratamiento del agua, se indica que cualquier sustancia o preparado que se añada al agua deberá cumplir la norma UNE-EN vigente en cada momento. A tal efecto en el anexo II se hacía referencia a las normas UNE-EN de sustancias utilizadas en el tratamiento del agua de consumo humano.

Esta orden regula la actualización de las sustancias relacionadas en el anexo II del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, y sustituye a la Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, que actualizaba por segunda vez el Anexo II.

El establecimiento de estos requisitos de uso se basa en el principio de precaución, a fin de que ninguna de las sustancias que se utilicen en el tratamiento de las aguas destinadas al consumo humano, ni tampoco las impurezas asociadas a éstas sustancias, permanezcan en concentraciones superiores a lo dispuesto en la legislación vigente, con el fin de que no supongan un menoscabo directo o indirecto para la protección de la salud humana.

Por último, esta orden deroga la Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.



ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Título competencial prevalente.

Esta Orden tiene carácter de legislación básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, que reserva al Estado, la competencia sobre bases y coordinación general de la sanidad, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección

Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo.

En la tramitación de este proyecto de Orden han sido consultados las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y los órganos representativos de la Administración Local.

IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general

El impacto es positivo ya que en la actualización se introducen 6 sustancias más a la lista positiva.

Efectos en la competencia en el mercado

Este proyecto de orden no crea una barrera a la libre circulación de bienes y servicios.

Esta norma favorece la competencia del mercado, en sectores de ventas y distribución de sustancias químicas para el tratamiento de potabilización del agua de consumo.

Análisis de las cargas administrativas

En esta legislación no se prevén cargas administrativas nuevas a las ya contempladas en el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero y las Ordenes de desarrollo.



Impacto presupuestario

1º Presupuestos Generales del Estado

No se prevé incremento del presupuesto en la aplicación de esta actualización de la norma.

2º Presupuestos en la Comunidades Autónomas o Entidades Locales

No se prevé incremento del presupuesto en la aplicación de esta actualización de la norma.

3º Presupuestos en el sector

No se prevé incremento del gasto en el sector en la aplicación de esta actualización de la norma.

Valoración del impacto económico y presupuestario

Por todo lo anterior, el impacto económico y presupuestario es nulo.



IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introduce un nuevo apartado en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el que se señala que en todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, ésta debe analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

Así pues, procede dividir el presente análisis de impacto de género en los siguientes apartados:

- 1º Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación

El proyecto de orden no tiene incidencia en materia de igualdad de oportunidades, pues su objetivo primordial es el de proteger la salud de los consumidores. Es por ello que dicho proyecto tiene un impacto nulo en materia de género, pues su aplicación afecta por igual a mujeres y hombres.

- 2º Análisis del impacto de género

Descripción de la situación de partida

El proyecto de orden no posee impacto por razón de género, al limitarse, como se ha señalado, a proteger la salud de los consumidores.

La situación de partida del mismo no parte de una situación de discriminación preexistente, pues pretende, entre otros objetivos:

- Tener un listado positivo de sustancias para el tratamiento de potabilización del agua.
- Conocer el uso adecuado en lugar y forma de cada una de las sustancias químicas en el tratamiento de potabilización.
- Obtener información adecuada y suficiente de estas sustancias por parte de los usuarios finales o abastecedores.



Previsión de resultados

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, los cambios operados por la implementación del proyecto de orden se limitan a proteger la salud de los consumidores, sin incidencia sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Valoración del impacto de género

El impacto por razón de género del proyecto de orden, en consonancia con lo expuesto anteriormente, es nulo.

IMPACTO SOBRE LA SALUD

Valoración del impacto sobre la salud

El impacto sobre la salud es positivo, pues consiste en una mejor calidad del agua de consumo y mejora de los procesos de potabilización.

===